

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

#	EXPEDIENTE	PARTES	FECHA Y EXTRACTO DEL ACUERDO
1	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 96/2018	PROMOVENTE: INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	31/octubre/2019 Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y los anexos del Secretario Ejecutivo del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mediante los cuales desahoga el requerimiento formulado en proveído de 11 de octubre del año en curso, al exhibir copias certificadas de las documentales en las que consta que el Pleno del referido Instituto le otorgó al promovente las facultades para gestionar el presente medio de control constitucional. Dese vista a las demás partes con copia simple del escrito y los anexos para que, dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de lo informado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; apercibidos que, de no hacerlo, se resolverá con los elementos que obren en autos.
2	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2019	PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE SINALOA	25/octubre/2019 Agréguese al expediente, para los efectos legales a que haya lugar, el escrito del Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Sinaloa, a quien se tiene formulando alegatos de manera extemporánea en relación con el presente asunto, toda vez que el escrito fue depositado en la oficina de correos de la localidad el once de octubre del presente año y el plazo concedido al efecto concluyó el nueve de ese mismo mes y año, de conformidad con la certificación que al respecto obra en autos.
3	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 322/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, OAXACA	22/octubre/2019 Vistos el escrito y anexos, suscrito por quien se ostenta como Síndico del Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, mediante los cuales

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>promueve controversia constitucional contra el Poder Ejecutivo y la Secretaría de Finanzas, ambos de la referida entidad.</p> <p>Se tiene por presentado al promovente y se admite a trámite la demanda que hace valer.</p> <p>Se tiene al Municipio actor designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por aportadas pruebas.</p> <p>Por lo que hace a la petición del promovente de tener como domicilio el que indica en el Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca, no ha lugar a acordar de conformidad su solicitud, en virtud de que las partes están obligadas a designar uno para oír y recibir notificaciones en la sede de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, lo cual ya se acreditó en este asunto.</p> <p>Por otra lado, se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Poder Ejecutivo de Oaxaca, al que se ordena emplazar con copia simple de la demanda para que, por conducto de la persona que lo representa, presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibido que, de lo contrario, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.</p> <p>Sin embargo, no se reconoce el carácter de demandado a la Secretaría de Finanzas de Oaxaca, toda vez que se trata de un órgano subordinado al Poder Ejecutivo estatal, siendo éste el que, en su caso, tendrá que instruir a aquel para el cumplimiento de la resolución que se dicte en esta controversia constitucional.</p> <p>Además, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere:</p> <p>A) Al Poder Ejecutivo de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo represente, para que al dar contestación a la demanda, rinda un informe circunstanciado que deberá contener:</p>
--	--	--

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

LISTA DE NOTIFICACIONES

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

		<p>1. Lo relativo a los pagos recepcionados por Aldegunda de la Luz Andrade Cisneros cuando fungió como Presidenta o encargada de la Presidencia Municipal, provenientes de los Fondos de Participaciones y Aportaciones que le corresponden al Municipio; y,</p> <p>2. En su caso, de la retención o suspensión del pago correspondiente que por concepto de participaciones (Ramo 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación), y los enteros mensuales que por concepto de aportaciones federales (Fondos III y IV del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación), para el ejercicio de 2019, mismos que demanda expresamente en este medio de control constitucional el Municipio de Tezoatlán de Segura y Luna, Oaxaca.</p> <p>En la inteligencia que tendrá que presentar ante este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con los actos impugnados y con las que acredite su dicho, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>B) Al Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, por conducto de quien legalmente lo represente, para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita copia certificada del expediente JDC/99/2019 de su índice, así como todas las actuaciones con que cuente derivadas del mismo, ello, toda vez que del análisis realizado al escrito inicial de demanda, se advierte que se hace referencia a dichas documentales, además se solicita rinda un informe del estado procesal que guarda el referido juicio; apercibido que, de no cumplir con lo requerido, se le aplicará una multa.</p> <p>En otro orden de ideas, dese vista a la Fiscalía General de la República para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente,</p>
--	--	---

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley. Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias necesarias que integran este expediente. Hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados a las autoridades referidas.</p>
4	<p>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 325/2019</p>	<p>ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA</p>	<p style="text-align: right;">28/octubre/2019</p> <p>Vistos el oficio y anexos de quien se ostenta como Titular de la Fiscalía General de la República, mediante el cual promueve controversia constitucional en contra del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se tiene por presentado al promovente, en representación de la Fiscalía General de la República y se admite a trámite la demanda que hace valer, con reserva de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia. Se tienen por designados delegados, por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas pruebas. Se tiene como demandado en este procedimiento constitucional al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; en consecuencia, con copia simple de la demanda emplácese para que presente su contestación dentro del plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído y, al hacerlo, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad. Además, a fin de integrar debidamente el expediente, se requiere a la autoridad demandada para que al dar contestación a la demanda, envíe</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			<p>a este Alto Tribunal copia certificada de todas las constancias del recurso de revisión RRA 9481/19, apercibida que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa.</p> <p>En otro aspecto, no ha lugar a proveer de conformidad la solicitud del promovente en el sentido de tener como tercero interesado al Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a través del Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, al no advertirse el perjuicio o afectación que podría producirle la resolución que en su momento dicte este Alto Tribunal. No obstante, con fundamento en la decisión adoptada por el Tribunal Pleno en sesión privada de 11 de marzo de dos mil diecinueve, dese vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple de la demanda; en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en esta Sección de Trámite.</p> <p>Fórmese el cuaderno incidental respectivo con copia certificada de las constancias que integran la presente controversia constitucional.</p> <p>Hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado a la autoridad mencionada en este proveído.</p>
5	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 322/2019	ACTOR: MUNICIPIO DE TEZOATLÁN DE SEGURA Y LUNA, OAXACA	<p style="text-align: right;">22/octubre/2019</p> <p>Se niega la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo de Oaxaca se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos federales correspondientes a los ejercicios fiscales de dos mil cuatro y los ya vencidos de dos mil diecinueve, por ser anteriores a esta fecha y en los términos precisados en este proveído.</p> <p>Se concede la suspensión solicitada para que el Poder Ejecutivo de Oaxaca se abstenga de interrumpir o suspender la entrega de recursos económicos posteriores a la presente fecha, en los términos precisados en este proveído.</p> <p>La medida suspensiva surtirá efectos sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio</p>

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA

**LISTA DE NOTIFICACIONES
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

			de que pueda modificarse o revocarse por algún hecho superveniente. Para el debido cumplimiento de la presente medida cautelar notifíquese este proveído a la Secretaría de Finanzas, dependiente del Poder Ejecutivo de Oaxaca.
6	INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 325/2019	ACTOR: FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA	28/octubre/2019 Se concede la suspensión solicitada por la Fiscalía General de la República, en los términos y para los efectos que se indican en este proveído. La medida suspensiva surtirá efectos de inmediato y sin necesidad de otorgar garantía alguna, sin perjuicio de que pueda modificarse o revocarse derivado de algún hecho superveniente.

Lo que notifico con fundamento en el artículo 4° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ciudad de México, a 6 de noviembre de 2019.

ACTUARIO

LIC. JUAN JOSÉ MORGAN LIZÁRRAGA